OTRO SI ACLARATORIO No. 1
COMUNICACION DE ACEPTACION DE LA PROPUESTA Nº SG-MC-CSU-273-2023

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN
NIT:	899.999.445-3
CONTRATISTA:	SOLUCIÓN ESTRATÉGICA INTEGRAL SAS
C.C. ó NIT.	NIT 901395598-5
OBJETO:	EL SUMINISTRO DE DOTACION PARA LOS OPERARIOS DE PLANTA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLAPINZON
VALOR:	VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE ($26.922.000), incluidos todos los valores.
PLAZO:	Treinta (30) días a partir de la firma del acta de inicio en la plataforma del SECOP 2
FECHA DEL ACLARATORIO	07/09/2023

Entre los suscritos a saber **NELSON JAVIER TORRES ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.691.741 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villapinzón, de conformidad con credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 31 de octubre de 2019 y Acta de Posesión de fecha 27 de diciembre de 2019, actuando en calidad de representante legal del Municipio de Villapinzon, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de Constitución política de Colombia y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios según artículo primero del Acuerdo Municipal 001 del 18 de Febrero del 2019 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Villapinzón, quien para efectos de este acto se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y, por la otra, **ANDREA MELISSA MORALES CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.525.480 de Bogotá, actuando en su calidad de representante legal de la empresa **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA INTEGRAL SAS** identificada con NIT. 901395598-5, hemos convenido en celebrar el presente OTRO SI ACLARATORIO No. 1 a la COMUNICACION DE ACEPTACION DE LA PROPUESTA Nº SG-MC-CSU-273-2023, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el municipio de Villapinzón suscribió COMUNICACION DE ACEPTACION DE LA PROPUESTA Nº SG-MC-CSU-273-2023 con la firma SOLUCIÓN ESTRATÉGICA INTEGRAL cuyo objeto es EL SUMINISTRO DE DOTACION PARA LOS OPERARIOS DE PLANTA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLAPINZON. **2.** Que se hace necesario aclarar la CLÁUSULA CUARTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, ya que debido a un error de digitación se registró información presupuestal incorrecta, específicamente el número del CDP y su fecha de expedición. **3.** Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad, de la Ley 80 de 1993: "*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)*" **5.** En razón de lo cual y una vez verificados los antecedentes de la presente solicitud, y habiéndose establecido que la presente actuación no vulnera los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la buena administración, entre ellos el principio de responsabilidad, en atención del cual, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y observar las reglas de la administración de bienes ajenos, y verificada la observancia de los principios de la contratación estatal conforme a los cuales, todas las actuaciones que se adelanten deben encontrarse justificadas, se tiene que la prórroga recomendada se encuentra plenamente justificada, en observancia de los principios de la contratación estatal en procura del interés público, por lo que se considera técnica y jurídicamente viable. **6.** Que una vez analizada la solicitud planteada a este municipio y sustentada en la justificación de la presente acta, las partes abajo firmantes consideran pertinente, apropiado, oportuno y proporcional ajustar los datos del certificado de disponibilidad a la COMUNICACION DE ACEPTACION DE LA PROPUESTA Nº SG-MC-CSU-273-2023. **7.** Que de conformidad con lo preceptuado por la ley 80 de 1.993, articulo 5, numeral 4, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que "…*el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad…*" **8.** Que en virtud de lo consagrado por la ley 80 de 1.993, articulo 40, inciso segundo. "…*las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales…*", fines que a la luz de lo estipulado por la misma norma en su artículo 3, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en ellas en la consecución de dichos fines. **9.** Que la solicitud se considera jurídicamente viable por lo tanto es procedente suscribirla. **10.** Con fundamento en las anteriores consideraciones hemos convenido celebrar el presente otro si modificatorio a la COMUNICACION DE ACEPTACION

DE LA PROPUESTA Nº SG-MC-CSU-273-2023, que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la Clausula Cuarta: Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal, la cual quedará así: *CLAUSULA CUARTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio pagará el gasto que ocasione el presente contrato conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000363 de fecha 15 de mayo de 2023, con cargo a los artículos 2.1.2.02.01.002 1 "PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO" y 2.5.01.02 6 "PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO*" del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal del año 2023 y las reservas que se constituyan.

CLAUSULA SEGUNDA: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de Suministro No. SG-MC-CSU-273-2023, no modificadas por este documento.

El presente clausulado con la aprobación electrónica el proceso contractual realizado a través del SECOP II, se entiende aceptado por las partes

Revisó componente jurídico: Mónica Martin /Asesora Jurídica Externa